
Escuela Sindical

Balance normativo ante la derogatoria masiva de circulares del Ministerio del Trabajo (Columna de opinión)

El pasado 20 de agosto de 2026, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2708, derogando de un solo plumazo **11 circulares** emitidas en el periodo anterior que daban lineamientos de protección sobre libertad sindical, estabilidad reforzada y enfoque de género.

Como organización sindical caracterizada por la rigurosidad técnica y la contundencia legal, consideramos indispensable explicar a nuestros afiliados el alcance real de esta medida. Este análisis ha sido elaborado de manera conjunta por la Vicepresidencia y la Presidencia de nuestra Subdirectiva; un trabajo serio que no se basa en el sesgo ni en la defensa oficiosa de ninguna administración, sino en el derecho puro y la salvaguarda de la legalidad institucional. No obstante, lejos de pretender imponer una verdad absoluta, instamos a cada servidor a estudiar este documento, indagar, cuestionar y construir sus propias opiniones estructuradas, pues la pedagogía jurídica y el pensamiento crítico son la verdadera base de la autonomía sindical.

1. El contexto de las circulares: Respuestas legítimas ante vacíos históricos

Las 11 circulares hoy derogadas no nacieron del capricho. Fueron la respuesta institucional de un momento histórico específico que buscaba dar soluciones de urgencia ante la inacción legislativa del Congreso y la desprotección estructural que sufren los trabajadores en las regiones. Su objetivo era dotar a los inspectores de trabajo de herramientas de reacción inmediata frente a los abusos patronales.

Sin embargo, en el derecho administrativo colombiano existe una tensión natural: los ministerios emiten instructivos internos (**circulares**), pero la creación de obligaciones generales le corresponde al legislador. El debate actual no es sobre la legitimidad de defender los derechos —**la cual respaldamos plenamente**—, sino sobre el alcance y la estabilidad jurídica de las herramientas utilizadas. Una circular, por su baja jerarquía normativa, siempre estará expuesta a la inestabilidad institucional.

2. La arbitrariedad del procedimiento: El desmonte sin diálogo social ni confianza legítima

El Ministerio de Trabajo justifica la derogatoria basado en razones de "técnica normativa", la forma en que se tomó la decisión es profundamente cuestionable y denota un talante impositivo que prioriza el impacto político por encima de la pedagogía institucional:

Ruptura de la concertación constitucional: El artículo 56 de la Constitución Política creó la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Emitir una resolución de la noche a la mañana, de manera unilateral y sin convocar a este espacio obligatorio de diálogo con las centrales obreras, constituye una preocupante desconexión con las formas democráticas.

Violación a la confianza legítima: En el derecho administrativo, el principio de confianza legítima protege a los ciudadanos y organizaciones de cambios intempestivos cuando se han aplicado ciertas reglas durante años. Un Ministerio técnico habría coordinado una transición pacífica y pedagógica para reemplazar los textos débiles por Decretos Reglamentarios robustos. Al preferir la derogatoria sorpresiva, La Administración actual evidenció que su prioridad era dismantlar el relato de la

administración anterior del Ministerio de Trabajo, asumiendo el costo de generar un innecesario vacío procedimental en las regiones.

3. Lo que NO cambia: Nuestras garantías sustanciales siguen blindadas

Para la tranquilidad de nuestra base y de nuestro nuevo sindicato, es imperativo aclarar que la caída de estas circulares no desampara nuestros derechos, los cuales tienen raíces mucho más profundas, por ejemplo, revisando temáticas propias de las circulares derogadas que nos afectan como sector público, encontramos que:

Permisos y Fuero Sindical: Siguen plenamente vigentes bajo la Constitución (Art. 39), los Convenios 87 y 151 de la OIT (Bloque de Constitucionalidad) y el Decreto 1072 de 2015. La "necesidad del servicio" no es un cheque en blanco; negarnos un derecho exige una prueba excepcional y técnica por parte del empleador que nosotros sabemos controvertir judicialmente.

Violencia de Género y Acoso: Nuestra defensa está blindada por normas superiores e internacionales vigentes y mucho más potentes, como la Ley 2528 de 2025 (Convenio 190 de la OIT) y el reciente Decreto Reglamentario 1040 de agosto de 2026.

Acuerdos Colectivos Suscritos: Todo acuerdo firmado (incluyendo el nuestro bajo el Decreto 243) es ley para las partes y constituye un derecho adquirido que ninguna resolución ministerial puede derogar de forma retroactiva.

Nota de precisión sobre el ámbito privado:

Aprovechamos este análisis para hacer una precisión pedagógica fundamental: las medidas o derogatorias de circulares orientadas exclusivamente al sector privado y a las relaciones regidas por el Código Sustantivo del Trabajo no tienen aplicabilidad ni alteran el régimen de los empleados públicos de la Gobernación del Meta. *Nuestra relación con la entidad es de derecho público y está blindada por el régimen legal de carrera (Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015).* Hacemos esta salvedad para evitar desinformaciones y ratificar que nuestro estudio se circunscribe al marco jurídico que efectivamente ampara a nuestra base sindical como empleados públicos.

Conclusión: Formación jurídica frente al vaivén institucional

Este suceso nos da la razón como escuela sindical: los derechos de los trabajadores no pueden depender de las circulares del ministro de turno ni de la voluntad de la administración del momento. Nuestra verdadera fuerza radica en el conocimiento técnico, en la contundencia legal y en la capacidad de hacer valer el Bloque de Constitucionalidad ante los jueces de la República y en las mesas de gestión directa, por ello: **La formación y preparación jurídica es nuestro mayor escudo.**

Por la defensa del mérito, la carrera administrativa y la dignidad laboral;



GUIDO ARMANDO RODRÍGUEZ SUÁREZ
Presidente



OMAR EDUARDO SABOGAL OLIVAR
Vicepresidente